Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 12 de abril de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Martín Suárez Anzorena, en la causa Piana, Enrique José y otros s/ infracción ley 22.415", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en lo que respecta a la recusación del doctor Carlos Santiago Fayt interpuesta por la parte recurrente al deducir el remedio federal, cabe invocar la inveterada doctrina de este Tribunal por la que se ha dicho que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario y, en consecuencia, dado que el doctor Fayt presentó su renuncia al cargo de juez de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación y que ésta se hizo efectiva con fecha 11 de diciembre próximo pasado, corresponde declarar abstracto el planteo traído al respecto.

2°) Que en lo atinente a la recusación de los señores ministros Ricardo L. Lorenzetti y Elena I. Highton de Nolasco también incoada por la parte recurrente al interponer el remedio federal, la misma debe ser desestimada de plano por resultar manifiestamente improcedente. Ello por cuanto la causal de apartamiento que se invoca y los argumentos en los que se fundamenta el pedido, gravitan únicamente en torno a la intervención de los jueces de esta Corte en ejercicio de sus atribuciones legales

específicas (cfr. Fallos: 287:464; 329:215; 329:1672; entre otros).

3°) Que por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presente queja, resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúese el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **Martín Suárez Anzorena**, asistido por **el Dr. Juan Carlos Sambuceti (h) Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial n° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1.**